

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 026 -2015/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 022-2015

Resolución

Lima, 07 de diciembre de 2015

ACCIONANTE : CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE
(SEÑOR VIGNOLO)

MEDIO DE COMUNICACIÓN : COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(LATINA)

MATERIA : PRINCIPIO DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA
IDENTIDAD NACIONAL

SUMILLA: *Se declara INFUNDADA la queja interpuesta por CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE contra COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. por el contenido del programa “Espectáculos”, específicamente, por la edición del día 16 de setiembre de 2015.*

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 17 de setiembre de 2015, el **SEÑOR VIGNOLO** interpuso una queja contra **LATINA**, por el contenido del programa “*Espectáculos*”, específicamente, por la edición del día 16 de setiembre de 2015, alegando que el Sr. Antonio Pavón habría vulnerado el principio de la promoción de los valores y la identidad nacional al haber utilizado la bandera peruana para cubrir a una de las conductoras del referido programa.

Al respecto, el **SEÑOR VIGNOLO** indicó lo siguiente:

“(…)

[E]l ciudadano español José Antonio Pavón Galán, en uno de los bloques, protagonizó un vergonzoso incidente al utilizar la bandera peruana (símbolo patrio) para cubrir a una de sus compañeras de conducción en plena emisión en vivo.

Lo cual no sólo es una falta de respeto al país que lo acogió y le dio trabajo, sino que ha vulnerado todo principio, mancillando la bandera nacional y al pueblo peruano, yo no creo que un peruano en España en un programa de televisión haga este ignominia.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 026 -2015/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 022-2015

(...)"

Con fecha 02 de octubre de 2015, **LATINA** presentó sus descargos a la queja interpuesta indicando que el mismo día el accionante se comunicó con uno de sus representantes para expresar su molestia por el hecho materia de queja. Por lo que, **LATINA** se comprometió a pedir las disculpas respectivas al día siguiente. Es así que, el 17 de setiembre, el Sr. Antonio Pavón pidió disculpas públicamente. Adicionalmente, cursó una carta al Sr. Antonio Pavón, a efectos de exhortarle a respetar la normativa referida al respeto de los símbolos patrios, bajo pena de resolver su contrato.

En ese sentido, **LATINA** indicó que antes de que el accionante formalice la presente queja, procedió de forma oportuna y célere a fin de remediar la situación, motivando las disculpas públicas por parte del propio involucrado y tomando las acciones correctivas inmediatas para evitar cualquier tipo de comportamiento similar.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la **COMISIÓN**) deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si la emisión del programa "*Espectáculos*" del día lunes 16 de setiembre de 2015, donde se el Sr. Antonio Pavón utilizó la bandera peruana para cubrir a una de las conductoras, tendría un contenido que vulneró el principio referido al a promoción de los valores y la identidad nacional, contemplado en el Código de Ética.
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión:

Respecto de los principios establecidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, el artículo 1° del Código de Ética señala:

"Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión".

Asimismo, conforme ya lo hemos señalado en el punto anterior, el artículo 3° del Código Ética dispone que los servicios de radiodifusión deben regirse, entre otros, por los siguientes principios:

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 026 -2015/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 022-2015

“ (...)

h) La promoción de los valores y la identidad nacional.

(...)”.

Respecto del principio citado previamente, la **COMISIÓN** es de la opinión que el Estado, así como los titulares de servicios de radiodifusión sonora y por televisión no sólo deben promover y respetar los valores culturales de la nación, sino que también deben proscribir, desalentar o sancionar aquellos actos que supongan una violación de los derechos fundamentales o cuestionen valores superiores como la identidad nacional, igualdad, tolerancia y el pluralismo.

3.3. Respecto al caso en concreto

La **COMISIÓN** ha verificado que el programa “Espectáculos” es una producción de **LATINA**, que se transmite de lunes a viernes a las 8:30 a.m., en el cual, se informa a los televidentes sobre temas de la farándula nacional e internacional.

Respecto de la edición cuestionada en la presente queja, en los siguientes párrafos la **COMISIÓN** tendrá a bien realizar una descripción general de lo que se visualiza en dicho video y finalmente emitirá sus comentarios señalando, si se habría configurado una infracción o no:

En la edición de fecha 16 de setiembre de 2015, se puede advertir que el programa inicia con la presencia de tres conductores llamados Karen Schwarz, Antonio Pavón y Sandra Arana, quienes comentan un hecho relacionado a uno de los personajes de la farándula nacional.

En uno de los comentarios emitidos por la conductora Karen Schwarz, Sandra Arana se lanza al piso en señal de asombro, ante lo cual, Antonio Pavón reacciona cubriéndola con la bandera del Perú. Ante ello, Karen Schwarz levantó rápidamente la bandera, rechazando dicha acción, haciendo alusión al respeto al Perú.

Luego de la visualización y el análisis detallado de la edición antes descrita del programa “Espectáculos”, así como también de los argumentos expuestos en la queja presentada por el **SEÑOR VIGNOLO**, la **COMISIÓN** considera que **LATINA** no ha vulnerado el principio de la promoción de los valores y la identidad nacional, contemplado en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 026 -2015/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 022-2015

En efecto, la **COMISIÓN** considera que la situación presentada en torno al uso de la bandera peruana, analizada en su conjunto, no califica como una vulneración de los principios recogidos en las normas que nos regulan. Si bien es cierto, el Sr. Antonio Pavón utilizó la bandera para cubrir el cuerpo de una de las conductoras, dicha acción no se prolongó ni un segundo, toda vez que, otra de las conductoras procedió a levantar rápidamente la bandera, dando el mensaje que utilizar la bandera para dicho fin no es correcto.

Adicionalmente, la **COMISIÓN** advirtió que ante lo sucedido, **LATINA** tuvo una respuesta inmediata, ya que al día siguiente de la emisión del programa cuestionado, el Sr. Antonio Pavón pidió disculpas públicamente por lo sucedido, aclarando que en ningún momento tuvo la intención de vulnerar los símbolos patrios del Perú. Asimismo, el medio de comunicación le envió una carta al Sr. Antonio Pavón para advertirle que acciones como la que es materia de queja no podrían repetirse, de lo contrario su contrato sería resuelto.

En tal sentido, y por las razones expuestas, la **COMISIÓN** concluye que no ha quedado acreditada la infracción cometida por **LATINA** contra los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Ética. Por lo que, corresponde declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por el **SEÑOR VIGNOLO** contra **LATINA**.

4. RESOLUCIÓN:

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, la Comisión de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por **CÉSAR ALFREDO VIGNOLO GONZÁLES DEL VALLE** contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, por el contenido del programa “*Espectáculos*”, específicamente, por la edición emitida el día 16 de setiembre de 2015.

SEGUNDO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 2.2 del Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se puede interponer recurso impugnativo de apelación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la **COMISIÓN** en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la Resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros del Comité: Santiago Carpio, Gustavo Kanashiro, Alberto Cabello, Ernesto Melgar y Luis Alonso García.

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 026 -2015/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 022-2015



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV